

por perdida de las obras y los gastos en que convienen a  
las partes que se estipulan en el contrato son que la  
y la dula ha de dar a los gastos siguientes conviene a  
Saver el muelle de la casa por un año y el del  
ladillo a treinta y seis y el muelle de la casa  
manos y forma de lo que se en el muelle en fe de

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

En la Sala de Ayuntamiento de la Casa de la Torre de  
Alcala de Henares que estan por el Francisco de Herrera atre  
re de los de mes de febrero de mill e quatro e cinquenta e nueve  
en el Ayuntamiento de despues de las fiestas de Navidad que se hizo  
publicas para lo que se segun lo que se en el Ayuntamiento  
general de los de Henares de la Villa de Alcala de Henares  
de la orden de Santiago Alcaide Juan Hernandez de  
Huesca Antonio de Segura Sindico Juan de la Cruz  
de los Caballeros de la orden de la Santa Cruz Antonio de San  
Domingo de Henares Juan de la Cruz y An  
tonio de Segura y Juan de la Cruz y An  
te de Henares de Galarraga y de Henares de la



deputados que en mayo para sea fin de los  
en to sea de guerra de guerra y guerra y guerra  
Ordene Cavallero de la orden de Santiago

Alexandre y Thomas de Amara Antonio de Brum  
zuno Juan de Alvarado Ant. de Velasco Juan de

Juan de Alvarado Antonio de Velasco Juan de  
colado de Suo de Sabate Juan de Alcalde Andres de

el Laure Pedro de Alvarado Juan de Velasco Juan de  
mejor de la casa de los Lopez de Alvarado Juan de

Asaranta Juan de la Cruz Juan de Dominga Andres de  
Atalvi Andres Lopez de Alvarado Juan de Alvarado

esta Sig. de la casa de Santiago de Alvarado Juan de  
Juan de Alvarado Juan de Alvarado Juan de Alvarado

taburu Asaranta Manuel de Alvarado Juan de Alvarado  
Andres de Alvarado Andres de Alvarado Juan de Alvarado

carate Gonzalo de Alvarado Juan de Alvarado Juan de  
Juan de Alvarado Juan de Alvarado Juan de Alvarado

Alvarado Juan de Alvarado Juan de Alvarado Juan de  
Juan de Alvarado Juan de Alvarado Juan de Alvarado

Amos quibar Sig. de Alvarado Juan de Alvarado Juan de  
carquia Ant. de Alvarado Juan de Alvarado Juan de

Vogante Sig. de Alvarado Juan de Alvarado Juan de  
Andres Perez de Alvarado Juan de Alvarado Juan de



Ala Señoría y su jurisdicción de V. Señoría Juntos se le  
una Carta de esta Señoría de Nueva España para  
con el cargo de su Diputado de la Real Audiencia de  
Asiento de Indias de la Real Audiencia de la Ciudad de  
Zacatecas; y la referida Carta de su Diputado me  
en cumplimiento de las Reales Cédulas que se han  
do que todas las Repúblicas de esta Nueva España tengan a todos  
sus naturales y moradores prevenidos amunicionados y pro-  
ptos con sus armas para poder dar auxilio a la parte donde se  
pudiere haber guerra de los Indios, y de los de la Nueva España  
testimonio de la dicha Diputación dentro de quince  
días siguientes al caso que se fuere en las Reales Cédulas  
de esta Real Audiencia de Indias. Y conservar en  
esta Real Audiencia y de su frontera propuso y  
dijo el señor Fiscal que en embargo de lo que se ha  
previene de armas de las Indias y de la falta de algunas can-  
tidades de pólvora para la guerra y de otras cosas ne-  
cesarias que se dan de la Real Audiencia de Indias y de las  
Indias de América y de las Indias de otra manera  
de los aumentos de los decretos que se dan en cargo  
de las Indias de América se ha de guardar y guardar muestra  
de las armas el día de San Mateo Apóstol veinte  
y quatro del presente a las once de la tarde en  
las dichas Casas de Indias de Indias según costumbre y en  
que los que fueren temidos en su vida se han de  
pagados por todo el valor de cada uno de ellos  
y para sacar que les quere cantidades de plata o de vellón  
que fueren necesarias para el efecto de Indias de Indias



En pueblos Comiteres Enunados Omas <sup>de</sup>  
las de las Comidades Cau los Ho  
ptales Comiteros. Agradias obraspa Ideo  
que en paries omel se hallan sedo yoden  
Jau los Comos de Dad se quea y eneres  
Jalordho. <sup>de</sup> Alcalde Just y Excmto Jacada  
uno consledam obligandoe Ellos mismos y sus  
y aladhaulla sus propios haues y rentas y todos  
los Veros sus expresados y alordemas qno con  
curren en este caso tambien por que sus  
taron Cauzon en forma y todos sus bienes  
y averes y muebles y otros y acciones presentes y futuras  
amancoman y cada uno insolidum y renunz  
ando como renunzaran las leyes de Duobus  
Res et Vendi y la autentica de fidei suboribus  
beneficio de aduoc. <sup>de</sup> Excmto de Vienes  
y lo demas q trata de la mancomunidad a la ga  
ya y segun de las Cartas de que antomaren  
arenas de puestas y sus rentas y intereses y  
ninguna obligacion qen derogue a la special  
mella a la gen. sino que sea ambos dias juntos y  
quea Vian y les que surdiquen se protegen e special  
mente los bienes de los dchos Vecinos y parte de  
ellos que les pareciere y los suen que del de luego  
lo dan por expresado y se protegen y otorguen  
en su razon las <sup>de</sup> Comiteros y Comiteros es asu



Sanos En las Cortes de Aragon y de Navarra y las  
demas que ajustaren y con todas las fuerzas y  
requerimientos y con poder de aquelles que sus  
de las Cortes de Aragon y de Navarra y en especial al Rey  
de la Real Audiencia y Chancilleria de Valladolid  
que para todo y lo demas adonde se y conzere  
niene de ser el poder de limitaz alguna  
y con las Cortes y con la Administracion de la Real Audiencia  
de Valladolid de todos obligaron con sus per  
sonas y bienes en la forma referida y con  
ganancia de sus propios y rentas  
Comunes que quedaren y para la menor  
de los Cortes juraron en forma cumplida  
mentos de todo poder de todo lo que en su vir  
tud se otorgare = asilo decretaron =  
otras y de fecho de la causa de su conozim  
y fueronte = 1301 Simon de Amarianso y  
Morano de la finca alcazarles = ca  
tres de la finca y Juan de Aguirre morado  
res en ella = el Alcaide Juan de  
todos los del Ayuntamiento = 1301 =

En el Capitulo de la Carta referida dano  
trua la dicha diputacion que en las Cortes de Aragon y de Navarra se a  
tenidos de conzere a replica de la causa de las fincas de  
dinarias de la dicha finca la misma jurandiz que tienen los  
Alcaides de la finca para que queden Viras de la



